

MEMORIA

MODIFICACION DE ORDENANZAS PARA EL EJERCICIO 2024

Se propone la modificación de Ordenanzas fiscales reguladoras de los Impuestos y Tasas municipales; de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección; de Ordenanzas reguladoras de Precios Públicos, y Anexos de Callejeros con clasificación viaria de nueva formación o denominación a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas y otros Tributos y Precios públicos; la derogación de la Ordenanza Fiscal de Medidas de Solidaridad Social, Impulso de la Actividad Económica, Defensa del Medio Ambiente y Fomento del Empleo; así como la nueva regulación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Telefonía Móvil y de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Bodas Civiles, en los términos que con carácter general, a continuación se especifican:

ORDENANZAS OBJETO DE MODIFICACIÓN


Las Ordenanzas que son objeto de modificación son las reguladoras de los siguientes Tributos y Precios Públicos:

1.- IMPUESTOS Y ORDENANZAS.

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE INGRESOS
NEGOCIADO CENTRAL
Av. de Málaga, 12, 2ª planta. Edf. Metrocentro
Teléfono: 955 475 603
41004 - SEVILLA

| Código Seguro De Verificación | fNY643iqujXusSai3hQ58A== | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por | Juan Francisco Bueno Navarro | Firmado | 28/09/2023 14:35:50 |
| | M Asuncion Fley Godoy - Gerente de la Atse | Firmado | 28/09/2023 13:32:19 |
| | Loreto Boza Santos - Jefa de Negociado D.g.i. Atse | Firmado | 28/09/2023 13:21:48 |
| Observaciones | | Página | 1/41 |
| Url De Verificación | https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/fNY643iqujXusSai3hQ58A== | | |




2.- TASAS:

- Tasa por la prestación de servicios de Cementerios, conducción de cadáveres y otros servicios funerarios de carácter municipal.
- Tasa por la prestación de servicios de retirada e inmovilizado de vehículos mal estacionados o abandonados en la vía pública
- Tasa por la prestación del servicio de Mercados.
- Tasa de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios.
- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, parada de auto-taxis y demás vehículos que precisen licencias o autorizaciones para el transporte urbano.
- Tasa por ocupación de puestos y demás espacios de dominio público en los mercados de abasto municipales y utilización de cámaras frigoríficas.

3.- PRECIOS PÚBLICOS:

- Precio Público por la prestación de servicios de inspección sanitaria en general y los de análisis clínicos, físico-químicos, microbiológicos y cualesquiera otros de naturalezas análogas, así como los servicios de sanidad preventiva, desinfección, desinsectación, desratización y destrucción de cualquier clase de materias y productos contaminantes y propagadores de gérmenes nocivos para la salud pública, prestados a domicilio o por encargo.
- Precio Público por visitas y prestación de servicios en el Real Alcázar de Sevilla.

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | fNY643iqujXusSai3hQ58A== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Juan Francisco Bueno Navarro | Firmado | 28/09/2023 14:35:50 | |
| | M Asuncion Fley Godoy - Gerente de la Atse | Firmado | 28/09/2023 13:32:19 | |
| | Loreto Boza Santos - Jefa de Negociado D.g.i. Atse | Firmado | 28/09/2023 13:21:48 | |
| Observaciones | | Página | 2/41 | |
| Url De Verificación | https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/fNY643iqujXusSai3hQ58A== | | | |



ORDENANZA OBJETO DE DEROGACIÓN

La Ordenanza objeto de derogación es la siguiente:

- Ordenanza Fiscal de Medidas de Solidaridad Social, Impulso de la Actividad Económica, Defensa del Medio Ambiente y Fomento del Empleo.

ORDENANZAS DE NUEVA CREACION

Las Ordenanzas objeto de nueva creación son las siguientes:

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Telefonía Móvil.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Bodas Civiles.

CALLEJEROS OBJETO DE MODIFICACIÓN:

- Anexo a la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas. Clasificación Viaria.
- Clasificación de los terrenos que comprenden las calles, plazas, caminos y barriadas a los efectos de aplicar tributos y precios públicos (excepto Impuesto sobre Actividades Económicas).

En la exposición que se realiza a continuación se desarrollan cada una de las siguientes propuestas de modificación:

| Código Seguro De Verificación | fNY643iqujXusSai3hQ58A== | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por | Juan Francisco Bueno Navarro | Firmado | 28/09/2023 14:35:50 |
| | M Asuncion Fley Godoy - Gerente de la Atse | Firmado | 28/09/2023 13:32:19 |
| | Loreto Boza Santos - Jefa de Negociado D.g.i. Atse | Firmado | 28/09/2023 13:21:48 |
| Observaciones | | Página | 3/41 |
| Url De Verificación | https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/fNY643iqujXusSai3hQ58A== | | |





• **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

- En el Art.1.2 se elimina la referencia a la regulación legal contenida en la Ordenanza Fiscal de Medidas de Solidaridad Social, Impulso de la Actividad Económica, Defensa del Medio Ambiente y Fomento del Empleo, por ser una Ordenanza de la que se propone su derogación.
- En el Art.5.2 se elimina la exención potestativa de los inmuebles urbanos a los que corresponda una cuota líquida igual o inferior a 6 euros, así como de los inmuebles rústicos a los que corresponda una cuota líquida igual o inferior a 12 euros, establecida en su momento, al amparo de lo dispuesto en el Art.62.4 del Texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por RD. Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, puesto que solicitado informe a la Directora del Departamento de Recaudación de la ATSe a fin de actualizar los valores a partir de los cuales puede resultar antieconómica cualquier gestión administrativa de recaudación tanto en voluntaria como en ejecutiva, de conformidad con el art. 39.3 de la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, se informa que: “ (...) *Igualmente de conformidad con el art. 5.2 de la vigente Ordenanza se determinó la exención de los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida fuera igual o inferior a 6€ o 12€ respectivamente.. Actualmente se considera que no existen motivos de eficacia y economía en la gestión que puedan justificar no llevar a cabo actuaciones de recaudación tanto en voluntaria como en ejecutiva sobre determinadas deudas en razón de su cuantía, ya que actualmente tenemos consolidado nuestro sistema de gestión tributaria de tal manera que no supone coste adicional alguno ejecutar procedimientos de recaudación de forma integral sobre la totalidad de la deuda pendiente de gestionar. Por todo ello y a la vista de lo anterior se propone dejar sin efecto cualquier*

| Código Seguro De Verificación | fNY643iqujXusSai3hQ58A== | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por | Juan Francisco Bueno Navarro | Firmado | 28/09/2023 14:35:50 |
| | M Asuncion Fley Godoy - Gerente de la Atse | Firmado | 28/09/2023 13:32:19 |
| | Loreto Boza Santos - Jefa de Negociado D.g.i. Atse | Firmado | 28/09/2023 13:21:48 |
| Observaciones | | Página | 4/41 |
| Url De Verificación | https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/fNY643iqujXusSai3hQ58A== | | |





medida que implique una excepción en la gestión recaudatoria de la deuda pendiente.”, por lo que para el ejercicio 2024 procederá la generación de los recibos de Padrón o Matrícula de aquéllos sujetos pasivos que sean titulares de inmuebles urbanos a los que corresponda una cuota líquida igual o inferior a 6 euros, así como de los inmuebles rústicos a los que corresponda una cuota líquida igual o inferior a 12 euros, conforme a la información facilitada por la Dirección Regional de Catastro.

- En el Art.6.2 se precisa la referencia a la Orden ministerial y demás normativa de aplicación.
- En el Art.10, se reducen en un 1% los tipos impositivos y tipos diferenciados aplicables a los bienes inmuebles conforme a los márgenes establecidos en el Art.72.1 y Art.72.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por RD. Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo. Así:
 - El tipo impositivo aplicable a los inmuebles de naturaleza rústica queda fijado en 0,692%.
 - El tipo impositivo aplicable a los bienes inmuebles de características especiales queda fijado en 1,1385%.
 - El tipo impositivo aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana será el 0,669%.
 - El tipo diferenciado aplicado para los inmuebles urbanos, excluidos los de uso residencial, que igualen o superen el valor catastral fijado como referencia para cada uso en el cuadro detallado en el Art.10.5 pasa a ser el 1,1271%
- En el Cuadro de Usos a los que se aplica el Tipo diferenciado se elimina el “*Uso de Almacen-estacionamiento*” en cumplimiento de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo en el recurso de casación nº 2265/2021, de 31 de enero de 2023.
- En el Art.12 relativo a la bonificación aplicable a los inmuebles afectos a la actividad de urbanización y promoción inmobiliaria, se precisa la

| Código Seguro De Verificación | fNY643iqujXusSai3hQ58A== | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por | Juan Francisco Bueno Navarro | Firmado | 28/09/2023 14:35:50 |
| | M Asuncion Fley Godoy - Gerente de la Atse | Firmado | 28/09/2023 13:32:19 |
| | Loreto Boza Santos - Jefa de Negociado D.g.i. Atse | Firmado | 28/09/2023 13:21:48 |
| Observaciones | | Página | 5/41 |
| Url De Verificación | https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/fNY643iqujXusSai3hQ58A== | | |





documentación técnica que deberá aportarse a la solicitud del beneficio fiscal, así como se aclara la fecha tope para presentación de la misma. Igualmente se elimina el plazo de emisión de resoluciones en aplicación del Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

- En el Art.13 sobre Bonificación de Viviendas de Protección Oficial o equiparables, se introducen algunas precisiones normativas y técnicas en cuanto a la documentación a aportar.

Se añade un nuevo apartado 3 relativo a la Bonificación potestativa para este tipo de viviendas, anteriormente regulada en la Ordenanza de Medidas de Solidaridad.

- El Art.14, recoge la regulación sobre Bonificación para viviendas de alquiler social gestionadas por entidades de titularidad pública, anteriormente regulada en la Ordenanza de Medidas de Solidaridad.
- El anterior Art.14 sobre Bonificación para cooperativas agrarias, pasa ahora a ser el Art.15.
- El actual Art.16 contempla la Bonificación para familias numerosas anteriormente regulada en la Ordenanza de Medidas de Solidaridad, regulación que tiene como cambios más destacados: la definición más amplia y favorable de la definición de vivienda habitual y de unidad familiar; recoger nuevos supuestos de aplicación de la bonificación ante supuestos de nulidad, separación o divorcio; ampliar el límite de renta de la unidad familiar a 80.000€ anuales; delimitar con más precisión el plazo de solicitud de la misma; e incluir de una regulación más exhaustiva de la forma de solicitud, los efectos de su presentación, documentación a presentar en caso de oposición la consulta de los datos necesarios por parte de la Administración y extensión de efectos de la misma sin tener que

| Código Seguro De Verificación | fNY643iqujXusSai3hQ58A== | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por | Juan Francisco Bueno Navarro | Firmado | 28/09/2023 14:35:50 |
| | M Asuncion Fley Godoy - Gerente de la Atse | Firmado | 28/09/2023 13:32:19 |
| | Loreto Boza Santos - Jefa de Negociado D.g.i. Atse | Firmado | 28/09/2023 13:21:48 |
| Observaciones | | Página | 6/41 |
| Url De Verificación | https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/fNY643iqujXusSai3hQ58A== | | |





solicitarla año tras año, a no ser que varíen las circunstancias que motivaron su otorgamiento.

- El actual Art.17 recoge la Bonificación para los inmuebles de organismos públicos de investigación y enseñanza universitaria, anteriormente regulada en la Ordenanza de Medidas de Solidaridad.
- El actual Art.18 contempla la Bonificación para inmuebles en los que se instalen sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía solar, anteriormente regulada en la Ordenanza de Medidas de Solidaridad, pero se excluyen los sistemas de aprovechamiento térmico, dado que en la práctica este tipo de sistemas cada vez se utilizan menos, al contrario que las instalaciones fotovoltaicas para producir electricidad. Se persigue así fomentar y bonificar la implantación de estas últimas. Asimismo los sistemas de aprovechamiento térmico son de difícil comprobación dada la continua modificación de la homologación de equipos. Por lo anteriormente y en aras de facilitar la tramitación por parte de las partes implicadas, dado el volumen de solicitudes de las mismas, se incluyen mejoras técnicas en su redacción, así como se precisa la documentación que deberá aportarse a su solicitud por el contribuyente.

Igualmente se elimina el plazo de emisión de resoluciones en aplicación del Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

- El actual Art.19 regula la Bonificación por implantación en la Zona Franca, anteriormente contemplada en la Ordenanza de Medidas de Solidaridad.
- El actual Art.20 se refiere a la Bonificación por Fomento de empleo anteriormente contemplada en la Ordenanza de Medidas de Solidaridad,

| Código Seguro De Verificación | fNY643iqujXusSai3hQ58A== | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por | Juan Francisco Bueno Navarro | Firmado | 28/09/2023 14:35:50 |
| | M Asuncion Fley Godoy - Gerente de la Atse | Firmado | 28/09/2023 13:32:19 |
| | Loreto Boza Santos - Jefa de Negociado D.g.i. Atse | Firmado | 28/09/2023 13:21:48 |
| Observaciones | | Página | 7/41 |
| Url De Verificación | https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/fNY643iqujXusSai3hQ58A== | | |





cuya redacción se ha simplificado en aras de una mejor aplicación práctica por parte del contribuyente.

- El anterior Art.15 pasa a ser 21.
- El anterior Art.16 pasa a ser 22 y se perfila la referencia a las estipulaciones del Convenio suscrito entre la Dirección de Catastro y la Agencia Tributaria de Sevilla.
- Se incluye una nueva Disposición Transitoria Primera, a los efectos contenidos en la Sentencia del Tribunal Supremo 412/2023, de 31 de enero sobre la aplicación de los tipos diferenciados en caso de variación comunicada por la Dirección General de Catastro de los usos asignados a los bienes inmuebles que figuren en el Padrón del impuesto que hasta ahora hubiesen tenido asignado el uso de almacén-estacionamiento.
- Finalmente, se sustituye el Texto de la Disposición Transitoria única, relativo al procedimiento de intercambio de información entre la Gerencia de Urbanismo, Catastro y la Atse, puesto que dicho sistema ya se encuentra operativo, por una Disposición Transitoria Primera sobre el régimen de transitoriedad en la aplicación de la Bonificación por Familia Numerosa en el ejercicio 2024, con la finalidad de que las familias soliciten su aplicación en dicho ejercicio, conforme a las nuevas prescripciones del artículo 16 y no tengan que volver a solicitarla año tras año, a no que varíen las condiciones de su otorgamiento.

• ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

- Se elimina la Exposición de Motivos de la Ordenanza que sirvió de base para los cambios operados en la misma para el ejercicio 2016.
- En los Art.1.2 y Art.7.2 se elimina la referencia a la regulación legal contenida en la Ordenanza Fiscal de Medidas de Solidaridad Social,

| Código Seguro De Verificación | fNY643iqujXusSai3hQ58A== | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por | Juan Francisco Bueno Navarro | Firmado | 28/09/2023 14:35:50 |
| | M Asuncion Fley Godoy - Gerente de la Atse | Firmado | 28/09/2023 13:32:19 |
| | Loreto Boza Santos - Jefa de Negociado D.g.i. Atse | Firmado | 28/09/2023 13:21:48 |
| Observaciones | | Página | 8/41 |
| Url De Verificación | https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/fNY643iqujXusSai3hQ58A== | | |





Impulso de la Actividad Económica, Defensa del Medio Ambiente y Fomento del Empleo, por ser una Ordenanza de la que se propone su derogación

- En el Art.7.5 se reducen en un 1% los coeficientes de situación correspondientes a las ocho categorías de calles dentro de los márgenes establecidos en el Art.87.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por RD. Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo.
- El Art.9, anteriormente denominado Bonificaciones Obligatorias, recoge ahora además las Bonificaciones Potestativas reguladas anteriormente en la Ordenanza de Medidas de solidaridad, esto es Bonificación para quienes inicien el ejercicio de una actividad empresarial que tribute por cuota municipal en el IAE; Bonificación por utilización de energía o Bonificación por establecimiento de plan de transporte.
- Se elimina la Disposición Adicional Primera relativa a la modificación del Callejero Anexo del Impuesto por carecer aplicación práctica en la actualidad.

• ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

- En el Art.7 se modifican los Coeficientes y, por tanto, el Cuadro de Cuotas aplicables a las distintas Potencias y Clases de Vehículos, dentro de los márgenes establecidos en el Art.95 del Texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por RD. Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, que conllevará una bajada de la recaudación del impuesto para el 2024 en torno al 1%.
- En relación con la emisión de los recibos y liquidaciones a los ciclomotores y motocicletas de hasta 125 cc, solicitado informe a la Directora del Departamento de Recaudación de la ATSe a fin de actualizar los valores a partir de los cuales puede resultar antieconómica cualquier

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación | fNY643iqujXusSai3hQ58A== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Juan Francisco Bueno Navarro | Firmado | 28/09/2023 14:35:50 | |
| | M Asuncion Fley Godoy - Gerente de la Atse | Firmado | 28/09/2023 13:32:19 | |
| | Loreto Boza Santos - Jefa de Negociado D.g.i. Atse | Firmado | 28/09/2023 13:21:48 | |
| Observaciones | | Página | 9/41 | |
| Url De Verificación | https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/fNY643iqujXusSai3hQ58A== | | | |



gestión administrativa de recaudación tanto en voluntaria como en ejecutiva, de conformidad con el art. 39.3 de la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, se informa que: *“Por Decreto del Sr. Director de Hacienda, Patrimonio y Contratación de 2 de Enero de 2009 se acordó la no expedición de documentos cobratorios del Impuesto sobre Vehículos de tracción Mecánica relativo a ciclomotores y motocicletas de hasta 125cc, por resultar antieconómica la gestión recaudatoria(...). Actualmente se considera que no existen motivos de eficacia y economía en la gestión que puedan justificar no llevar a cabo actuaciones de recaudación tanto en voluntaria como en ejecutiva sobre determinadas deudas en razón de su cuantía, ya que actualmente tenemos consolidado nuestro sistema de gestión tributaria de tal manera que no supone coste adicional alguno ejecutar procedimientos de recaudación de forma integral sobre la totalidad de la deuda pendiente de gestionar. Por todo ello y a la vista de lo anterior se propone dejar sin efecto cualquier medida que implique una excepción en la gestión recaudatoria de la deuda pendiente.”*, por lo que para el ejercicio 2024 procederá la generación de los recibos de Padrón o Matrícula de aquéllos sujetos pasivos que sean titulares de ciclomotores y motocicletas de hasta 125 cc, conforme a la información facilitada por la Dirección General de Tráfico.

- En el Art.5 en relación con la exención para los vehículos matriculados a nombre de personas discapacitadas, se introducen mejoras técnicas de gestión a fin de responder al principio de claridad administrativa y de evitar un uso inadecuado de la aplicación de la exención que exclusivamente está pensada para el aprovechamiento por el discapacitado, se sustituyen las referencias de minusválido por discapacitado.

Se elimina la equiparación de una minusvalía en grado igual o superior al 33 por 100 a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o

| Código Seguro De Verificación | fNY643iqujXusSai3hQ58A== | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por | Juan Francisco Bueno Navarro | Firmado | 28/09/2023 14:35:50 |
| | M Asuncion Fley Godoy - Gerente de la Atse | Firmado | 28/09/2023 13:32:19 |
| | Loreto Boza Santos - Jefa de Negociado D.g.i. Atse | Firmado | 28/09/2023 13:21:48 |
| Observaciones | | Página | 10/41 |
| Url De Verificación | https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/fNY643iqujXusSai3hQ58A== | | |





gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, puesto que se trata de adecuar el texto de la Ordenanza a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, y, en concreto, en su artículo 93.1, e) “*Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento*” y en el artículo 93.2 donde se establece que la acreditación exigible es el reconocimiento del grado de incapacidad y no las pensiones reconocidas por jubilaciones, incapacidades, etc.

- El Art.9, que anteriormente contemplaba la Bonificación Obligatoria de vehículos históricos, recoge ahora además la Bonificación Potestativa regulada anteriormente en la Ordenanza de Medidas de solidaridad, es decir la Bonificación para aquellos vehículos que en función de la clase de carburante utilizado, de las características del motor y de su baja incidencia en el medio ambiente.

- **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

- En el Art.1.2 se elimina la referencia a la regulación legal contenida en la Ordenanza Fiscal de Medidas de Solidaridad Social, Impulso de la Actividad Económica, Defensa del Medio Ambiente y Fomento del Empleo, por ser una Ordenanza de la que se propone su derogación.

| Código Seguro De Verificación | fNY643iqujXusSai3hQ58A== | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por | Juan Francisco Bueno Navarro | Firmado | 28/09/2023 14:35:50 |
| | M Asuncion Fley Godoy - Gerente de la Atse | Firmado | 28/09/2023 13:32:19 |
| | Loreto Boza Santos - Jefa de Negociado D.g.i. Atse | Firmado | 28/09/2023 13:21:48 |
| Observaciones | | Página | 11/41 |
| Url De Verificación | https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/fNY643iqujXusSai3hQ58A== | | |





- El Art.7 pasa ahora a denominarse Tipo de gravamen. Cuota íntegra y Cuota líquida. Bonificaciones.

En el Art. 7.1 se baja el tipo de gravamen aplicable al impuesto pasando del 3,25% al 3,22%, dentro de los márgenes establecidos en el Art.102.3 del Texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por RD. Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo.

A lo largo del artículo se define el concepto de cuota líquida y se establecen las cuestiones técnicas necesarias para la solicitud, aplicación y concurrencia de las bonificaciones solicitadas, al ser todas beneficios fiscales de carácter rogado.

- El Art. 8, regula los diferentes supuestos en los que proceden las Bonificaciones para construcciones, instalaciones y obras declaradas de especial interés o utilidad municipal., manteniéndose los mismos que ya figuraban en la Ordenanza de Medidas de Solidaridad y Fomento de Empleo, con las siguientes novedades:
 - En la bonificación a obras para acoger a colectivos de especial atención, para la declaración del especial interés o la utilidad municipal, se exige un informe previo de la Delegación competente en materia de asuntos sociales, que valore las circunstancias sociales que la justifican. Con ello se pretende que la decisión del Pleno de la Corporación quede mejor fundamentada.
 - En la bonificación para obras relacionadas con el inicio de actividades económicas (que recordemos se refiere a obras de reforma con un presupuesto inferior a 300.000 euros), se incrementa el porcentaje de bonificación del 15% al 50%. Se trata de una medida para el fomento del emprendimiento de nuevas actividades económicas.

| Código Seguro De Verificación | fNY643iqujXusSai3hQ58A== | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por | Juan Francisco Bueno Navarro | Firmado | 28/09/2023 14:35:50 |
| | M Asuncion Fley Godoy - Gerente de la Atse | Firmado | 28/09/2023 13:32:19 |
| | Loreto Boza Santos - Jefa de Negociado D.g.i. Atse | Firmado | 28/09/2023 13:21:48 |
| Observaciones | | Página | 12/41 |
| Url De Verificación | https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/fNY643iqujXusSai3hQ58A== | | |



- En la bonificación para obras de rehabilitación de edificios protegidos, se especifica que se requiere informe previo de la Gerencia de Urbanismo, algo que ya se venía realizando en la práctica para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos.
 - Se da una nueva redacción del supuesto de bonificación por fomento de empleo, con la que se pretende quede más claro para los interesados cuando resulta procedente y con qué condicionantes. Respecto de las nuevas contrataciones que fundamentan la bonificación, se excluyen los contratos temporales, en consonancia con la última reforma laboral aprobada.
- En el Art.9 se mantiene la Bonificación para la incorporación de sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar para autoconsumo de la Ordenanza de Medidas, pero se excluyen los sistemas de aprovechamiento térmico, dado que en la práctica este tipo de sistemas cada vez se utilizan menos, al contrario que las instalaciones fotovoltaicas para producir electricidad. Se persigue así fomentar y bonificar la implantación de estas últimas. Asimismo los sistemas de aprovechamiento térmico son de difícil comprobación dada la continua modificación de la homologación de equipos. Por lo anteriormente y en aras de facilitar la tramitación por parte de las partes implicadas, dado el volumen de solicitudes de las mismas, se incluyen mejoras técnicas en su redacción, así como se precisa la documentación que deberá aportarse a su solicitud por el contribuyente, así se exige que una vez finalizada la instalación y antes de que se emita la liquidación efectiva, el interesado debe aportar el Certificado de Instalación Eléctrica de Baja Tensión (boletín) y la comunicación de puesta en funcionamiento, validados ambos por el órgano competente de la Junta de Andalucía, lo que justifica la idoneidad de la instalación.

| Código Seguro De Verificación | fNY643iqujXusSai3hQ58A== | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por | Juan Francisco Bueno Navarro | Firmado | 28/09/2023 14:35:50 |
| | M Asuncion Fley Godoy - Gerente de la Atse | Firmado | 28/09/2023 13:32:19 |
| | Loreto Boza Santos - Jefa de Negociado D.g.i. Atse | Firmado | 28/09/2023 13:21:48 |
| Observaciones | | Página | 13/41 |
| Url De Verificación | https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/fNY643iqujXusSai3hQ58A== | | |





Asimismo, a fin de solventar un problema de interpretación de esta norma, se especifica que cuando la actuación incluya además otras finalidades distintas de la incorporación del sistema de aprovechamiento eléctrico, solo se aplica la bonificación a la parte que corresponde a este último, siendo necesario que su coste venga detallado separadamente en el presupuesto material de ejecución.

- En el Art.10 se establece y se regula una nueva bonificación, la bonificación prevista en el punto c) del apartado 2 del artículo 103 de la Ley de Haciendas Locales, para obras vinculadas a planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.

Se exige la previa aprobación por el Pleno de la Corporación del Plan de Fomento, y el posterior informe de la Gerencia de Urbanismo o de la Delegación que hubiese promovido el Plan, para comprobar la procedencia de la bonificación en el caso concreto, después de haber sido presentada la autoliquidación.

Esta bonificación es una de las medidas que pueden adoptarse para fomentar la inversión privada en infraestructuras. Y se justifica por el beneficio público y el interés general que conllevan las infraestructuras afectadas por el Plan.

En cuanto a su impacto económico en los ingresos, se compensa con el ingreso que generan de por si las obras afectadas por la bonificación, por la parte de cuota no bonificada (un 50%).

- El Art.11 regula la Bonificación por viviendas de protección oficial anteriormente recogida en la Ordenanza de Medidas de Solidaridad, con una adaptación de referencia a Ordenanza.
- El Art.12 regula la Bonificación por favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.
- Finalmente al introducirse las bonificaciones potestativas anteriormente recogidas en la Ordenanza de Medidas de Solidaridad y la nueva

| Código Seguro De Verificación | fNY643iqujXusSai3hQ58A== | Estado | | Fecha y hora | |
|-------------------------------|---|---------|-------|---------------------|--|
| Firmado Por | Juan Francisco Bueno Navarro | Firmado | | 28/09/2023 14:35:50 | |
| | M Asuncion Fley Godoy - Gerente de la Atse | Firmado | | 28/09/2023 13:32:19 | |
| | Loreto Boza Santos - Jefa de Negociado D.g.i. Atse | Firmado | | 28/09/2023 13:21:48 | |
| Observaciones | | Página | 14/41 | | |
| Url De Verificación | https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/fNY643iqujXusSai3hQ58A== | | | | |





Bonificación para obras vinculadas a planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras, anteriormente referidas, se reenumeran los artículos ya existentes.

• **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

- En el Art.1.2 se elimina la referencia a la regulación legal contenida en la Ordenanza Fiscal de Medidas de Solidaridad Social, Impulso de la Actividad Económica, Defensa del Medio Ambiente y Fomento del Empleo, por ser una Ordenanza de la que se propone su derogación.
- En el Art. 2.2 se incluye la referencia a la estimación directa.
- En el Art.3.5 se precisa que aun habiendo un exceso de adjudicación en una extinción de condominio, no se considera que se haya producido una transmisión cuando la adjudicación del inmueble se produzca por indivisibilidad del bien, adaptando el texto de la O.F. al criterio de la Jurisprudencia del Tribunal Supremo.
- En el Art.4.3 con la nueva redacción relativa a los supuestos de no sujeción por inexistencia de incremento real de valor del terreno, además de buscar mayor sencillez que en el anterior texto transcrito de la normativa estatal, incorporamos el criterio mantenido por la Dirección General de Tributos, respecto a la interpretación del “en su caso”, referido al porcentaje de valor del suelo respecto del total valor catastral, que no sería aplicable al valor de adquisición cuando se hubiese adquirido el terreno sin edificar, a lo que es equiparable el supuesto de que en el momento de adquisición la edificación fuese otra diferente que la existente en el momento de la transmisión.

| Código Seguro De Verificación | fNY643iqujXusSai3hQ58A== | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por | Juan Francisco Bueno Navarro | Firmado | 28/09/2023 14:35:50 |
| | M Asuncion Fley Godoy - Gerente de la Atse | Firmado | 28/09/2023 13:32:19 |
| | Loreto Boza Santos - Jefa de Negociado D.g.i. Atse | Firmado | 28/09/2023 13:21:48 |
| Observaciones | | Página | 15/41 |
| Url De Verificación | https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/fNY643iqujXusSai3hQ58A== | | |





- En el Art.8.2 tal y como ya lo han regulado muchos Ayuntamientos en sus Ordenanzas Fiscales, en lugar de señalar específicamente cuales sean los coeficientes aplicables en el Ayuntamiento para cada periodo anual de generación de la plusvalía, se opta por remitirse a los máximos establecidos en la Ley de Haciendas Locales, que son anualmente actualizados en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. El motivo es la imposibilidad de adaptar la Ordenanza Fiscal cada vez que se actualizan estos coeficientes, con los que, de los coeficientes que se establecen en la Ordenanza Fiscal, únicamente son aplicables aquellos que son menores que los máximos fijados.

El Estado, al actualizar anualmente los coeficientes aplicables, los adapta a la evolución del mercado inmobiliario a nivel general. Los Ayuntamientos que fijan unos distintos en sus Ordenanzas deben justificarlo por las especiales circunstancias del mercado inmobiliario en su municipio (diferentes del mercado inmobiliario estatal) y por cuestión de plazos para la aprobación de las ordenanzas fiscales lo harían siempre sin conocer previamente los máximos que establecerán las Leyes de Presupuestos Estatales, lo que provoca una distorsión en su proporcionalidad.

Si no se aprecian unos condicionantes diferenciadores del mercado inmobiliario local, es más práctico referir estos coeficientes a los máximos que actualiza cada año el Estado, y en su caso, ponderar el impacto fiscal calibrando el tipo de gravamen.

- En el Art.8.3 al regular la estimación directa de la base imponible, se precisa que si el interesado no aporta la documentación que sustenta la valoración del inmueble en los momentos de adquisición y transmisión, se entiende que no ejerce esta opción, sin perjuicio de que pueda hacerlo más adelante mientras la liquidación no adquiera firmeza.
- En el Art.10 i) respecto de la valoración del terreno en caso de constitución o transmisión de un derecho real de superficie, se ajusta el texto a lo

| Código Seguro De Verificación | fNY643iqujXusSai3hQ58A== | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por | Juan Francisco Bueno Navarro | Firmado | 28/09/2023 14:35:50 |
| | M Asuncion Fley Godoy - Gerente de la Atse | Firmado | 28/09/2023 13:32:19 |
| | Loreto Boza Santos - Jefa de Negociado D.g.i. Atse | Firmado | 28/09/2023 13:21:48 |
| Observaciones | | Página | 16/41 |
| Url De Verificación | https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/fNY643iqujXusSai3hQ58A== | | |





establecido en la normativa del Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales (artículo 45 del Reglamento del I.T.P.)

- En el Art.11 se añade un nuevo apartado 6 en el que se incorpora el criterio de la Dirección General de Tributos para la liquidación de aquellos supuestos en los que haya que considerar más de un periodo impositivo de generación de la plusvalía, por haber sido adquirido el terreno por participaciones en diferentes fechas. Según este criterio, se considera una liquidación única con una única base imponible en la que se integran las bases imponibles parciales correspondientes a cada participación adquirida en fecha diferente.
- En el Art.12.1 se baja el tipo de gravamen aplicable al impuesto pasando del 26,80% al 26.53%, dentro de los márgenes establecidos en el Art.108.1 del Texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por RD. Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo.
- En el Art.12.3 se incluye la Bonificación aplicable a las transmisiones mortis causa a favor de descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y cónyuge, anteriormente regulada en la Ordenanza de Medidas de Solidaridad con una nueva regulación. Se mantienen las actuales bonificaciones cuando se trata de la vivienda habitual del causante o bien de locales afectos a una actividad económica. Pero se amplían los supuestos susceptibles de bonificación, en un porcentaje menor (10%), al resto de inmuebles transmitidos en estas herencias. La idea general es bonificar todas estas transmisiones a favor de descendientes o ascendientes directos o al cónyuge, en la misma línea del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, de gestión autonómica, aunque en una cuantía que en principio ha de ser muy inferior (solo el 10%) para evitar una incidencia exagerada en los ingresos.

En este sentido, la bonificación se limita a aquellos supuestos en que el volumen total de la herencia no supera una cantidad, que se ha fijado en

| Código Seguro De Verificación | fNY643iqujXusSai3hQ58A== | Estado | | Fecha y hora | |
|-------------------------------|---|---------|--|---------------------|--|
| Firmado Por | Juan Francisco Bueno Navarro | Firmado | | 28/09/2023 14:35:50 | |
| | M Asuncion Fley Godoy - Gerente de la Atse | Firmado | | 28/09/2023 13:32:19 | |
| | Loreto Boza Santos - Jefa de Negociado D.g.i. Atse | Firmado | | 28/09/2023 13:21:48 | |
| Observaciones | | Página | | 17/41 | |
| Url De Verificación | https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/fNY643iqujXusSai3hQ58A== | | | | |





500.000 euros. Con ello se pretende no solo limitar el impacto recaudatorio de esta nueva bonificación, sino fundamentalmente incorporar un criterio de progresividad en la imposición, de manera que las grandes herencias quedarían excluidas del beneficio fiscal.

Finalmente, entre los aspectos técnicos de la nueva redacción de la bonificación, cabe destacar dos de ellos:

- La remisión expresa a las Reglas e Instrucción del Impuesto de Actividades Económicas, para determinar que se considera local afecto a una actividad económica. En la práctica, con ello se aclara sin lugar a otras interpretaciones, que los inmuebles objeto de la actividad económica de alquiler o promoción inmobiliaria, son el objeto de la actividad pero no son los locales donde se desarrolla la misma.
 - Respecto de lo que se entiende por vivienda habitual del causante, se contempla el supuesto de que el causante figurase empadronado en una residencia de tercera edad o en otra institución asistencial pública o privada, en cuyo caso se equipara a su vivienda habitual la última en que estuviese empadronado si no hubiesen transcurrido más de tres años. Con ello se pretende que no se excluya de la bonificación la que fue vivienda habitual del causante hasta que por razones de salud o dependencia tuviese que ingresar en una residencia en la que debiera empadronarse.
- En el Art.12.7 se crea una nueva Bonificación para el supuesto de transmisiones lucrativas para fines benéficos, que se declaren de especial interés o utilidad municipal. El apartado 5 del artículo 108 de la Ley de Haciendas Locales, permite establecer una bonificación de hasta el 95% en la transmisión de terrenos sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación | fNY643iqujXusSai3hQ58A== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Juan Francisco Bueno Navarro | Firmado | 28/09/2023 14:35:50 | |
| | M Asuncion Fley Godoy - Gerente de la Atse | Firmado | 28/09/2023 13:32:19 | |
| | Loreto Boza Santos - Jefa de Negociado D.g.i. Atse | Firmado | 28/09/2023 13:21:48 | |
| Observaciones | | Página | 18/41 | |
| Url De Verificación | https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/fNY643iqujXusSai3hQ58A== | | | |



por el Pleno de la Corporación, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. La Ordenanza Fiscal establece esta bonificación limitada al 80% para uno de estos supuestos en que pueden concurrir circunstancias sociales, concretamente el de transmisiones lucrativas (ya sean donaciones o mortis causa) de inmuebles para que sean destinados a fines benéficos, con la única condición de que en el documento público por el que se materializan, se fije el fin benéfico que ha de tener la actividad que se desarrolle en el inmueble y el carácter reversible de la transmisión en caso de que no se cumpla ese fin benéfico para el que fue transmitido. El interés social de estas transmisiones debe ser informado por la Delegación competente en Asuntos Sociales para que el Pleno del Ayuntamiento pueda declarar el especial interés o utilidad municipal de las mismas. La justificación de esta nueva bonificación no es otra que favorecer la implantación de actividades económicas con fines benéficos por el beneficio social que conllevan.

- Finalmente en el Art.14 se incluye un nuevo apartado 9, donde si bien se mantiene con carácter general, el régimen de autoliquidación en la gestión del impuesto, la nueva redacción permite que esta Administración pueda seguir el procedimiento para liquidar iniciado con declaración tributaria, cuando se hubiese comunicado por el sujeto pasivo el hecho imponible y aportado la documentación que lo sustenta. Con esta modificación se pretende dar una solución ágil y efectiva a aquellos supuestos en que por los interesados se solicita se practique liquidación del impuesto, mediante comunicaciones presentadas en cualquier registro público, lo que es bastante frecuente en transmisiones formalizadas en notarías no ubicadas en este municipio sino en cualquier otra localidad del territorio nacional, bien sea por desconocimiento o por cualquier otra circunstancia que impida o dificulte a los contribuyentes la elaboración y presentación de

| Código Seguro De Verificación | fNY643iqujXusSai3hQ58A== | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por | Juan Francisco Bueno Navarro | Firmado | 28/09/2023 14:35:50 |
| | M Asuncion Fley Godoy - Gerente de la Atse | Firmado | 28/09/2023 13:32:19 |
| | Loreto Boza Santos - Jefa de Negociado D.g.i. Atse | Firmado | 28/09/2023 13:21:48 |
| Observaciones | | Página | 19/41 |
| Url De Verificación | https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/fNY643iqujXusSai3hQ58A== | | |





autoliquidaciones del impuesto. Asimismo puede solventar los problemas para la entrega de cartas de pago, que se ocasionan en algunos casos en que se solicita asistencia a esta administración para la presentación de autoliquidaciones y no queda constancia de la entrega de las correspondientes cartas de pago cuando el interesado señala una dirección de correo electrónico para ello.

• **ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN.**

- En el Índice se incluye el nuevo Art.44 bis, así como el nuevo Capítulo Noveno relativo a los Beneficios Fiscales.
- A petición del Informe de la Dirección del Departamento de Recaudación de la ATSe, que forma parte del presente expediente, se realizan los siguientes cambios:

- En relación con las domiciliaciones bancarias se modifica el Art.44.1 e) y se establece un nuevo Art.44 bis. Por una parte, la escueta regulación sobre las domiciliaciones que recoge el art. 44 pasa a formar parte del nuevo art. 44 bis en el que se regula de forma más pormenorizada el procedimiento y requisitos para domiciliar, detallando las formas de domiciliación, efectos de los incumplimientos de las ordenes de domiciliación, supuestos de anulaciones automáticas, plazos para los cargos en cuenta de las domiciliaciones, validez así como procedimiento a seguir en el caso que las domiciliaciones no hubieran surtido efectos por errores imputables a la Administración.

Por otro lado, dentro del Art. 44 e) se propone suprimir la bonificación por domiciliación al entender que el escenario que motivó la inclusión de dicha regulación actualmente ha cambiado

| Código Seguro De Verificación | fNY643iqujXusSai3hQ58A== | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por | Juan Francisco Bueno Navarro | Firmado | 28/09/2023 14:35:50 |
| | M Asuncion Fley Godoy - Gerente de la Atse | Firmado | 28/09/2023 13:32:19 |
| | Loreto Boza Santos - Jefa de Negociado D.g.i. Atse | Firmado | 28/09/2023 13:21:48 |
| Observaciones | | Página | 20/41 |
| Url De Verificación | https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/fNY643iqujXusSai3hQ58A== | | |




ya que, en su momento, dicha bonificación obedecía a una intención de incentivar las domiciliaciones en un contexto en el que el porcentaje de domiciliación por lista cobratoria era considerablemente bajo.

Actualmente la situación es muy distinta, en la realidad que nos encontramos el contribuyente se ha concienciado de que la domiciliación es la forma más rápida y cómoda de cumplir con sus obligaciones tributarias, muestra de ello son los datos del año 2022 en el que el que el 71% de los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmueble se encuentran domiciliados.

Además, al haberse ampliado considerablemente las formas de domiciliar, bien directamente a través de la correspondiente entidad financiera, a través de la propia web de la Agencia Tributaria o bien incluso a través de correo electrónico o acudiendo presencialmente a las Oficinas de Atención al Contribuyente, hace que el procedimiento sea fácil de llevar a cabo incentivando con ello la domiciliación.

Igualmente, y como segunda motivación a la propuesta de supresión, la actual regulación de la bonificación que se recoge en la Ordenanza tiene un carácter sesgado ya que no beneficia a todos los contribuyentes que han optado por esta forma de pago sino tan solo a aquellos que han llevado a cabo la domiciliación a partir del 1 de Enero del año 2019, provocando que haya domiciliaciones bonificadas y otras (la mayoría) sin bonificar, cuando contradictoriamente corresponden incluso a domiciliaciones más antiguas que las bonificadas.


Por último, en cuanto a la revisión integral de los procedimientos de domiciliación, se recogen los supuestos concretos de devolución de los cargos de domiciliaciones que provocan la

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | fNY643iqujXusSai3hQ58A== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Juan Francisco Bueno Navarro | Firmado | 28/09/2023 14:35:50 | |
| | M Asuncion Fley Godoy - Gerente de la Atse | Firmado | 28/09/2023 13:32:19 | |
| | Loreto Boza Santos - Jefa de Negociado D.g.i. Atse | Firmado | 28/09/2023 13:21:48 | |
| Observaciones | | Página | 21/41 | |
| Url De Verificación | https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/fNY643iqujXusSai3hQ58A== | | | |

anulación automática de las mismas tales como número de cuenta incorrecta, cuenta cancelada, mandato no válido, cuenta que no admite adeudo directo o deudos fallecido, por constituir en sí mismos casusas que invalidan desde su origen a la propia domiciliación.

Igualmente se reducen a dos incumplimientos (de los tres que actualmente se regulan) el impago reiterado de los recibos domiciliados con objeto de que se mantenga el menos tiempo posible la vigencia de una domiciliación sobre la que se evidencia el reiterado incumplimiento.


- En el Art.71 teniendo en cuenta el nuevo límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de fraccionamiento de 50.000€, establecido por Orden Ministerial HFP/311/2023 de 28 de marzo, se incluye en este artículo modificando de igual manera los plazos máximos dentro de los cuales se debe de abonar la totalidad de la deuda e introduciendo una nueva escala en base a la ampliación de este importe, de 30.001€ hasta 50.000€ con un plazo de hasta 18 mensualidades
- En el Art.72, se propone la eliminación del párrafo 1., y por tanto se reenumeran los siguientes apartados, por cuanto en dicho apartado se recogen las distintas competencias en la resolución de los fraccionamientos. Sin embargo, esta materia se encuentra regulada en el Acuerdo sobre distribución de competencias del Consejo Rector de fecha 25 de Febrero de 2011 mediante el cual se distribuyen las competencias entre los distintos órganos de la Agencia Tributaria, por lo que se considera reiterativo incluirlo en la Ordenanza también.
- En el Art.74.2 los efectos de la falta de pago se hacen extensibles a todos los fraccionamientos concedidos, no sólo a los de

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | fNY643iqujXusSai3hQ58A== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Juan Francisco Bueno Navarro | Firmado | 28/09/2023 14:35:50 | |
| | M Asuncion Fley Godoy - Gerente de la Atse | Firmado | 28/09/2023 13:32:19 | |
| | Loreto Boza Santos - Jefa de Negociado D.g.i. Atse | Firmado | 28/09/2023 13:21:48 | |
| Observaciones | | Página | 22/41 | |
| Url De Verificación | https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/fNY643iqujXusSai3hQ58A== | | | |

dispensa de garantía, bajando de tres a dos los incumplimientos en los pagos de las fracciones para poder anular un fraccionamiento concedido dado que al tener que respetar la Administración, en todo momento, los plazos que marcan los cuadernos bancarios para poder devolver un cargo de domiciliación, resulta que la deuda se encuentre suspendida por fraccionamiento por un periodo de casi seis meses hasta tanto en cuanto recibimos la información bancaria del tercer cargo de domiciliación devuelto y podemos proceder a anular automáticamente el fraccionamiento, generando una dilación en el control y gestión de los cobros excesiva.

- Por otro lado y con motivo de la derogación de la Ordenanza Fiscal de Medidas de Solidaridad Social, Impulso de la Actividad Económica, Defensa del Medio Ambiente y Fomento del Empleo, las disposiciones generales relativas a la aplicación de los beneficios fiscales sean recogido en el nuevo Capítulo Noveno titulado Beneficios Fiscales, repartidos en los siguientes artículos:
 - Art.99 Comprobación beneficios fiscales
 - Art.100 Cumplimiento obligaciones tributarias, donde se elimina la incongruencia del anterior Art.3 de la Ordenanza de Medidas de pedir no tener deudas pendientes, a pesar de referirse el artículo a las deudas de carácter tributario, no a las de cualquier ingreso de derecho público o privado exigido por el Ayuntamiento.
 - Art.101 Crédito Fiscal por creación de empleo.
 - Art.102 Concurrencia de Beneficios fiscales, con la nueva redacción se elimina la exigibilidad del antiguo Art.66 de la Ordenanza de Medidas de solidaridad de tener que optar el sujeto

| Código Seguro De Verificación | fNY643iqujXusSai3hQ58A== | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por | Juan Francisco Bueno Navarro | Firmado | 28/09/2023 14:35:50 |
| | M Asuncion Fley Godoy - Gerente de la Atse | Firmado | 28/09/2023 13:32:19 |
| | Loreto Boza Santos - Jefa de Negociado D.g.i. Atse | Firmado | 28/09/2023 13:21:48 |
| Observaciones | | Página | 23/41 |
| Url De Verificación | https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/fNY643iqujXusSai3hQ58A== | | |





pasivo siempre que opte a dos o más bonificaciones a la más beneficiosa cuando se trate de impuestos o tasas distintos.

- Se elimina la Disposición Transitoria única relativa a la Aplicación Retroactiva de la reducción de tasas por circunstancias excepcionales que apruebe la Junta de Gobierno de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, desde el 1 de octubre de 2020, por carecer en la actualidad de aplicación práctica.

• ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIOS, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y BOTROS SERVICIOS FUNERARIOS DE CARÁCTER MUNICIPAL


- En el Art.5.4, se elimina la referencia a la figura del sustituto del contribuyente por no tener encuadre en ninguno de los supuestos contemplados en el Art.23.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por RD. Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se regula esta figura.
- En el Art.7 in fine se recoge la Reducción del 20% de la cuota en la tasa de servicios del cementerio para personas físicas que pertenezcan a una unidad familiar afectada por un estado de necesidad o con riesgo de exclusión social, anteriormente regulada en la Ordenanza Fiscal de Medidas de Solidaridad.
- A petición del Servicio de Cementerio del Ayuntamiento de Sevilla, a través de Memoria justificativa de fecha 20 de septiembre de 2023, que forma parte del presente expediente, se proponen los siguientes cambios:
 - En el Art.7 que regula los supuestos de no sujeción, se incluye en su apartado a) “las inhumaciones o incineraciones de carácter solidario”. La propuesta de modificación eliminaría de la definición “o incineraciones”. Las razones para excluir esa

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | fNY643iqujXusSai3hQ58A== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Juan Francisco Bueno Navarro | Firmado | 28/09/2023 14:35:50 |
| | M Asuncion Fley Godoy - Gerente de la Atse | Firmado | 28/09/2023 13:32:19 |
| | Loreto Boza Santos - Jefa de Negociado D.g.i. Atse | Firmado | 28/09/2023 13:21:48 |
| Observaciones | | Página | 24/41 |
| Url De Verificación | https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/fNY643iqujXusSai3hQ58A== | | |



opción de los entierros de beneficencia, tal y como está regulado en el art. 37 de la Ordenanza de Cementerio y Servicios Funerarios del Ayuntamiento de Sevilla, es el sobrecoste adicional que supone la incineración en comparación con la inhumación. La exclusión de esta posibilidad no supone un menoscabo en la dignidad del finado, puesto que su cadáver queda depositado en una sepultura de pared, recibiendo un trato análogo al del resto de los entierros que de manera ordinaria se efectúan en el Cementerio de San Fernando.

- En el Art.9, TARIFA PRIMERA: INHUMACIONES, se propone modificar la tarifa del Epígrafe 8 pasando a ser de 113,38 €. Este cambio se fundamenta en la necesidad de equiparar el coste de la inhumación de restos con el de la inhumación de cenizas. La manipulación de restos, en comparación con las cenizas, entraña una mayor complejidad y requiere del uso de equipos de protección individual, por lo que resulta razonable su equiparación para atender al mayor coste del servicio prestado. Por tanto, si la tasa por inhumar una cenizas, según dispone el Epígrafe 3 de la Tarifa Tercera, asciende actualmente a 113,38 €, carece de toda lógica cobrar una tasa inferior por inhumar unos restos, cuando se trata de un servicio cuyo coste es igual o superior.
- En el Art.9 TARIFA TERCERA: INCINERACIONES las modificaciones propuestas consisten en el cambio de importe de los Epígrafes 1 y Epígrafes 2, amparados en su Memoria con las Tarifas comparadas para los servicios de incineración en otros Municipios andaluces que resultan muy superiores a los del Ayuntamiento de Sevilla. Además eliminan la NOTA 1ª relativa a la incineran cadáveres o restos cadavéricos de vecinos no

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | fNY643iqujXusSai3hQ58A== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Juan Francisco Bueno Navarro | Firmado | 28/09/2023 14:35:50 | |
| | M Asuncion Fley Godoy - Gerente de la Atse | Firmado | 28/09/2023 13:32:19 | |
| | Loreto Boza Santos - Jefa de Negociado D.g.i. Atse | Firmado | 28/09/2023 13:21:48 | |
| Observaciones | | Página | 25/41 | |
| Url De Verificación | https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/fNY643iqujXusSai3hQ58A== | | | |

empadronados en el término municipal de Sevilla, se deben abonar las tasas correspondientes multiplicadas por 2, pretendiendo así eliminar una medida contraria a la jurisprudencia y que serviría para compensar la subida anteriormente referida.

Los nuevos epígrafes 3, 4 y 5 de la Tarifa Tercera responden a la necesidad, ya apuntada en la Tarifa PRIMERA, de equiparar el coste de la inhumación de restos con el de la inhumación de cenizas, y son una copia de los epígrafes 6, 7 y 8 de la Tarifa PRIMERA, pero referida no a los restos sino a las cenizas, para, dar el mismo tratamiento a los restos y a las cenizas. Así sólo se incrementa la tasa del antiguo epígrafe 4, mientras que el importe de los epígrafes 3 y 5 permanece inalterable en 113,38€.

Por lo que se refiere al depósito de cenizas en zonas comunes preparadas el nuevo Epígrafe 6 conserva la misma redacción que ahora tiene el Epígrafe 4 pero la tarifa se incrementa hasta los 113,38 € para equipararlo con los nuevos Epígrafes 4, 5 y 6, que contemplan un mismo importe para el depósito de cenizas en cualquier unidad de enterramiento (la tasa del Epígrafe 4 es superior porque comprende también la cesión temporal por 5 años). Finalmente, el Epígrafe 7 es un mero cambio de numeración.

- En el Art.9 TARIFA SEXTA: OBRAS. El hecho imponible de los Epígrafes 1, 2 y 3 grava la concesión de una licencia para realizar obras de construcción o reparación de panteones y sepulturas. En la práctica diaria el Servicio de Cementerios se encuentra con panteones cuyas cubiertas y forjados se encuentran deteriorados y que precisan ser apuntalados por riesgo de colapso, esto es, que requieren de una reparación estructural.

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | fNY643iqujXusSai3hQ58A== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Juan Francisco Bueno Navarro | Firmado | 28/09/2023 14:35:50 |
| | M Asuncion Fley Godoy - Gerente de la Atse | Firmado | 28/09/2023 13:32:19 |
| | Loreto Boza Santos - Jefa de Negociado D.g.i. Atse | Firmado | 28/09/2023 13:21:48 |
| Observaciones | | Página | 26/41 |
| Url De Verificación | https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/fNY643iqujXusSai3hQ58A== | | |




Actualmente la ordenanza sólo contempla las licencias para la construcción de panteón (Epígrafe 1) o para realizar reparaciones no estructurales (Epígrafe 2). De ahí la necesidad de recoger un nuevo Epígrafe que cubra este vacío. Para ello se propone la creación de un nuevo Epígrafe 2 para obras de estas características (reparación o modificación no estructural), con la consiguiente alteración en el orden de los vigentes Epígrafes 2, 3 4 y 5, que pasan a ser Epígrafes 3, 4 5 y 6, así como de la NOTA final de la TARIFA SEXTA.

- **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RETIRADA E INMOVILIZADO DE VEHÍCULOS MAL ESTACIONADOS O ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA**

- A propuesta de la Tesorería Municipal de fecha 30 de agosto de 2023, previos Informes de 24/01/2023 y de 30/08/23 que avalan esta petición y que forman parte del presente expediente, se elimina del Art.9.5 de la vigente Ordenanza el cobro de la Tasa en efectivo dado que *“La eliminación del cobro en metálico conlleva eliminar los problemas de seguridad y custodia de los fondos por parte del personal de la entidad concesionaria, así como el traslado de los mismos cuando este se realiza por el personal de la grúa en el momento de la inmovilización.”*

- **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADOS**

- En el Art.7, se incluyen las tres reducciones en la cuota tributaria establecidas para esta Tasa, anteriormente en Ordenanza Fiscal de Medidas

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | fNY643iqujXusSai3hQ58A== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Juan Francisco Bueno Navarro | Firmado | 28/09/2023 14:35:50 | |
| | M Asuncion Fley Godoy - Gerente de la Atse | Firmado | 28/09/2023 13:32:19 | |
| | Loreto Boza Santos - Jefa de Negociado D.g.i. Atse | Firmado | 28/09/2023 13:21:48 | |
| Observaciones | | Página | 27/41 | |
| Url De Verificación | https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/fNY643iqujXusSai3hQ58A== | | | |



de Solidaridad Social, Impulso de la Actividad Económica, Defensa del Medio Ambiente y Fomento del Empleo, referidas a la reducción por obras en el puesto del Mercado; reducción por incapacidad temporal del titular del puesto; o reducción por retraso en la tramitación administrativa.

- En el Art.8 TARIFA PRIMERA CUOTAS DE ADJUDICACIÓN, se recogen los importes de las Tarifas que fueron aprobados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2018, a través de la modificación de la Ordenanza Fiscal de Medidas de Solidaridad Social, Impulso de la Actividad Económica, Defensa del Medio Ambiente y Fomento del Empleo y que se han venido aplicando desde el 1 de enero de 2019.
- En el Art.8 TARIFA TERCERA TRASPASOS se recoge el porcentaje del 13,4% del importe en que se hubieren efectuado los traspasos para fijar el importe de la tasa, que fue aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2018, a través de la modificación de la Ordenanza Fiscal de Medidas de Solidaridad Social, Impulso de la Actividad Económica, Defensa del Medio Ambiente y Fomento del Empleo y que se ha venido aplicando desde el 1 de enero de 2019.

- **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y RESIDUOS SANITARIOS**

- En el Art.9 se recogen las Reducciones en la Tasa de recogida domiciliaria de basuras que, a lo largo de su articulado, estaban contempladas en la Ordenanza Fiscal de Medidas de Solidaridad Social, Impulso de la Actividad Económica, Defensa del Medio Ambiente y Fomento del Empleo.

| Código Seguro De Verificación | fNY643iqujXusSai3hQ58A== | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por | Juan Francisco Bueno Navarro | Firmado | 28/09/2023 14:35:50 |
| | M Asuncion Fley Godoy - Gerente de la Atse | Firmado | 28/09/2023 13:32:19 |
| | Loreto Boza Santos - Jefa de Negociado D.g.i. Atse | Firmado | 28/09/2023 13:21:48 |
| Observaciones | | Página | 28/41 |
| Url De Verificación | https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/fNY643iqujXusSai3hQ58A== | | |





- A fin de aglutinar todos los beneficios fiscales aplicables a la Tasa y conseguir así una mayor seguridad jurídica para el contribuyente, el Art.13 relativo a las reducciones por obras en la vía pública, se incluye como un nuevo apartado del artículo anterior, haciendo que los artículos siguientes cambien de numeración.
 - Finalmente, se elimina la Disposición Transitoria referida a una reducción temporal en la cuota que se estableció para el ejercicio 2021, con fin de vencimiento el 1 de enero de 2022, por resultar, por tanto inaplicable.
- **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE, PARADA DE AUTO-TAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS QUE PRECISEN LICENCIAS O AUTORIZACIONES PARA EL TRANSPORTE URBANO.**
- En el Art.2 d) la modificación propuesta pretende una regulación más precisa y detallada de uno de los supuestos de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, que constituye el hecho imponible de este ingreso tributario, cual es la reserva de espacio demanial para aparcamiento exclusivo de vehículos o maquinaria utilizados para la realización de la actividad de mudanza.
 - Ciertamente, esta forma habitual y cotidiana de aprovechamiento especial del espacio público, estaba sujeta a la tasa ya establecida con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Fiscal reguladora de este ingreso

| Código Seguro De Verificación | fNY643iqujXusSai3hQ58A== | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por | Juan Francisco Bueno Navarro | Firmado | 28/09/2023 14:35:50 |
| | M Asuncion Fley Godoy - Gerente de la Atse | Firmado | 28/09/2023 13:32:19 |
| | Loreto Boza Santos - Jefa de Negociado D.g.i. Atse | Firmado | 28/09/2023 13:21:48 |
| Observaciones | | Página | 29/41 |
| Url De Verificación | https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/fNY643iqujXusSai3hQ58A== | | |





tributario en su actual redacción, si bien por las peculiaridades que esta actividad presenta, fundamentalmente en lo que respecta a su devengo, período impositivo y gestión, en relación con las demás modalidades de ocupación del dominio público previstos en la actual Ordenanza Fiscal, aconsejan una regulación más minuciosa de aquella en aras a la seguridad jurídica. La explicación de porqué no han tributado por este concepto las mudanzas al amparo de la Ordenanza actualmente en vigor y que ya contemplaba este supuesto de realización del hecho imponible de este ingreso tributario, responde al hecho de que, por seguridad jurídica, precisamente por la ausencia de una regulación completa de las peculiaridades de los elementos tributarios de este supuesto de aprovechamiento especial del dominio público local, aconsejaban no hacerlo hasta operar una regulación precisa de estos aspectos. Por tanto, con respecto a las demás supuestos de ocupación del dominio público previstos en la Ordenanza actualmente en vigor, la modificación propuesta supone o implica una regulación singular de la actividad de mudanza y que afecta fundamentalmente a los elementos tributarios que se detallan a continuación.

- En el Art.4.1 se perfila en que tipo de utilizaciones privativas de las recogidas por la Ordenanza opera la figura del contribuyente.
- En el Art.7 Tarifa Quinta se configura el Epígrafe 4 con la reserva demanial motivada por la actividad de mudanza que está sujeta a la misma cuota tributaria que el resto de modalidades de reserva de espacio de la misma naturaleza. De esta forma, las reservas de espacio para aparcamiento exclusivo de vehículos o maquinaria utilizados para actividades de mudanza y por todo el plazo temporal dispuesto en la preceptiva licencia o, en defecto de ésta, por el periodo de tiempo al que se hubiera extendido la ocupación demanial, satisfarán 32 € por cada 5 metros lineales o fracción, en el caso de las reservas de espacio se ubiquen en

| Código Seguro De Verificación | fNY643iqujXusSai3hQ58A== | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por | Juan Francisco Bueno Navarro | Firmado | 28/09/2023 14:35:50 |
| | M Asuncion Fley Godoy - Gerente de la Atse | Firmado | 28/09/2023 13:32:19 |
| | Loreto Boza Santos - Jefa de Negociado D.g.i. Atse | Firmado | 28/09/2023 13:21:48 |
| Observaciones | | Página | 30/41 |
| Url De Verificación | https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/fNY643iqujXusSai3hQ58A== | | |





calles de 1ª y 2ª categoría; y 26 € cuando aquellas se concedan o se realicen en calles de 3ª, 4ª y 5ª categoría.

- En el Art.8 se perfila que el periodo impositivo en el caso de mudanzas, coincide o se corresponde con el plazo temporal dispuesto en la preceptiva autorización o, en defecto de ésta, con el período de tiempo al que efectivamente se hubiere extendido la ocupación por parte del beneficiario.
- En el Art.9 el devengo se produce cuando se inicia la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, con la correspondiente reserva de espacio para el aparcamiento exclusivo de los vehículos o maquinaria utilizados para la realización de la actividad propia de la mudanza; si bien, como se expone a continuación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se exigirá el depósito previo de su importe total, al optar por el régimen de autoliquidación en este supuesto.
- En el Art.14 respecto a la gestión de esta tasa, la única modificación que se introduce es, referente a la actividad de mudanza, que se establece el régimen de autoliquidación para posibilitar como se expuso anteriormente, el abono previo de la cuota antes de que se produzca la ocupación demanial por parte del beneficiario. En este sentido, el interesado, a la solicitud de la preceptiva licencia municipal que deberá dirigir al Servicio de Tráfico y Transportes, deberá adjuntar el documento justificativo del abono de aquella.
- Finalmente, se eliminan las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda por resultar inaplicables.
- Por todo lo expuesto anteriormente, no supone la nueva redacción propuesta, una modificación sustancial de la Ordenanza actualmente en vigor, ni la aprobación de nuevas tarifas ni la variación de las ya previstas, por lo que entiende quien suscribe, que no es preciso la emisión de informe

| Código Seguro De Verificación | fNY643iqujXusSai3hQ58A== | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por | Juan Francisco Bueno Navarro | Firmado | 28/09/2023 14:35:50 |
| | M Asuncion Fley Godoy - Gerente de la Atse | Firmado | 28/09/2023 13:32:19 |
| | Loreto Boza Santos - Jefa de Negociado D.g.i. Atse | Firmado | 28/09/2023 13:21:48 |
| Observaciones | | Página | 31/41 |
| Url De Verificación | https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/fNY643iqujXusSai3hQ58A== | | |





técnico-económico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

- **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE PUESTOS Y DEMÁS ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO EN LOS MERCADOS DE ABASTO MUNICIPALES Y UTILIZACIÓN DE CÁMARAS FRIGORÍFICAS.**

- En el Art.6, se incluyen las tres reducciones en la cuota tributaria establecidas para esta Tasa, anteriormente en la Ordenanza Fiscal de Medidas de Solidaridad Social, Impulso de la Actividad Económica, Defensa del Medio Ambiente y Fomento del Empleo, referidas a la reducción por obras en el puesto del Mercado; reducción por incapacidad temporal del titular del puesto; o reducción por retraso en la tramitación administrativa.

- **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN SANITARIA EN GENERAL Y LOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS, FÍSICO-QUÍMICOS, MICROBIOLÓGICOS Y CUALESQUIERA OTROS DE NATURALEZA ANÁLOGA, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE SANIDAD PREVENTIVA, DESINFECCIÓN, DESINSECTACIÓN, DESRATIZACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE CUALQUIER CLASE DE MATERIALES Y PRODUCTOS CONTAMINANTES Y PROPAGADORES DE GÉRMENES NOCIVOS PARA LA SALUD PÚBLICA, PRESTADOS A DOMICILIO O POR ENCARGO.**

- En el Art.4, se incluyen las dos reducciones en la cuota establecidas para este Precio Público, anteriormente en la Ordenanza Fiscal de Medidas de Solidaridad Social, Impulso de la Actividad Económica, Defensa del

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación | fNY643iqujXusSai3hQ58A== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Juan Francisco Bueno Navarro | Firmado | 28/09/2023 14:35:50 | |
| | M Asuncion Fley Godoy - Gerente de la Atse | Firmado | 28/09/2023 13:32:19 | |
| | Loreto Boza Santos - Jefa de Negociado D.g.i. Atse | Firmado | 28/09/2023 13:21:48 | |
| Observaciones | | Página | 32/41 | |
| Url De Verificación | https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/fNY643iqujXusSai3hQ58A== | | | |



Medio Ambiente y Fomento del Empleo, referidas a aquellas personas físicas que pertenezcan a una unidad familiar afectada por un estado de necesidad o con riesgo de exclusión social; así como las reducciones con el objetivo de fomentar la adopción de animales.

• **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR VISITAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL REAL ALCAZAR DE SEVILLA.**

- A petición del Servicio del Patronato del Real Alcázar de Sevilla, a través de Memoria justificativa de fecha 25 de septiembre de 2023, que forma parte del presente expediente, se proponen los siguientes cambios en el Art.5 relativo a las Tarifas del presente Precio Público:


- En la TARIFA PRIMERA: VISITAS EN HORARIO GENERAL, el importe de la Entrada General se amplía en 1€ con la finalidad de equiparar el importe de la venta en taquilla física con la venta anticipada online; igualmente el importe de las Entradas reducidas se amplía en 1€, tras una comparativa con el importe de otros monumentos del nivel del Alcázar del panorama nacional y se vincula la Tarifa no sólo a los ciudadanos de la Unión Europea sino a los Visitantes en general, por la problemática en la gestión que esta delimitación supone.
- En la TARIFA SEGUNDA: VISITAS NOCTURNAS O FUERA DEL HORARIO GENERAL, se establecen nuevas tarifas con cuotas fijas diferentes en función del número de personas integrantes del grupo organizado; se amplía en 1€ la cuota por cada visitante y se elimina el Epígrafe de Entrada individual.
- En la TARIFA TERCERA: RODAJE DE PELÍCULAS Y DOCUMENTALES, se establecen nuevas cuotas para los

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación | fNY643iqujXusSai3hQ58A== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Juan Francisco Bueno Navarro | Firmado | 28/09/2023 14:35:50 | |
| | M Asuncion Fley Godoy - Gerente de la Atse | Firmado | 28/09/2023 13:32:19 | |
| | Loreto Boza Santos - Jefa de Negociado D.g.i. Atse | Firmado | 28/09/2023 13:21:48 | |
| Observaciones | | Página | 33/41 | |
| Url De Verificación | https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/fNY643iqujXusSai3hQ58A== | | | |

epígrafes de realización de fotografías con o sin figurante a fin de adaptar las cuotas vigentes a los precios de mercado y que al menos cubra los gastos que supone la supervisión de esta actividad por parte del Patronato. Igualmente se eliminan tres supuestos de no sujeción.

- En la TARIFA CUARTA: CELEBRACIÓN DE ACTOS NO OFICIALES, se incluyen nuevas cuotas referidas a todas las tipologías de eventos que de hecho ya acoge el Real Alcázar.
 - En la TARIFA QUINTA: VISITAS A EXPOSICIONES/EVENTOS, pasa a denominarse PROGRAMACIÓN DEL REAL ALCÁZAR, recogiendo las distintas tipologías de eventos que se realizan en dicho espacio a fin de detallar y diferenciar con mayor profundidad los actos, visitas y actividades que allí se celebran.
 - TARIFA SEXTA: NOCHES EN LOS JARDINES DEL ALCÁZAR, por los motivos anteriores esta Tarifa se elimina y pasa a incardinarse con el mismo importe a la Tarifa Quinta.
- **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE TELEFONÍA MÓVIL**

La prestación del servicio por parte de las empresas operadoras de telefonía móvil, precisa la utilización de redes, antenas fijas, microceldas y otros dispositivos físicos instalados en el dominio público local, ya que la parte radioeléctrica solo constituye uno de los tramos dentro de la comunicación y, a partir de entonces, generalmente la comunicación discurre sobre portadores físicos instalados en el dominio público y a través de centros de conmutación y transmisión. Dicho esto, es un hecho evidente, sin necesidad de recurrir a complejos y diversos informes técnicos, que no es posible la oferta y

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | fNY643iqujXusSai3hQ58A== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Juan Francisco Bueno Navarro | Firmado | 28/09/2023 14:35:50 | |
| | M Asuncion Fley Godoy - Gerente de la Atse | Firmado | 28/09/2023 13:32:19 | |
| | Loreto Boza Santos - Jefa de Negociado D.g.i. Atse | Firmado | 28/09/2023 13:21:48 | |
| Observaciones | | Página | 34/41 | |
| Url De Verificación | https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/fNY643iqujXusSai3hQ58A== | | | |



prestación de servicios de telefonía móvil sin efectuar un uso del dominio público local.

Por tanto, en la medida en que los servicios de telefonía móvil precisan de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal y que éste, por constituir el hecho imponible de este ingreso tributario de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1 A) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, es el presupuesto que puede determinar el nacimiento de la obligación de contribuir por este ingreso tributario, es ajustada a derecho la decisión de acordar la imposición de una tasa por este uso demanial, siendo necesario en consecuencia, la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de aquélla.

- **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BODAS CIVILES**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de nuestro Código Civil, en su redacción dada por Ley 35/1994, de 23 de diciembre, cualquier español podrá contraer matrimonio ante el Juez, Alcalde o funcionario señalado por este Código o en la forma religiosa legalmente prevista. Existen por tanto en nuestro ordenamiento jurídico dos tipos de matrimonio, el civil y el religioso. En el caso del matrimonio civil, apostilla el artículo 52.1-1º, que la competencia para celebrar el matrimonio recae, entre otros, en el Alcalde del municipio donde se celebre o en el Concejal en quien éste delegue.

Pues bien, la celebración de dicho matrimonio civil ante el Alcalde o, en su caso, ante el Concejal en quien aquel delegue esta potestad, supone la prestación de un servicio que impone necesariamente el despliegue de una serie de funciones administrativas y protocolarias, cuyo coste económico

| Código Seguro De Verificación | fNY643iqujXusSai3hQ58A== | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por | Juan Francisco Bueno Navarro | Firmado | 28/09/2023 14:35:50 |
| | M Asuncion Fley Godoy - Gerente de la Atse | Firmado | 28/09/2023 13:32:19 |
| | Loreto Boza Santos - Jefa de Negociado D.g.i. Atse | Firmado | 28/09/2023 13:21:48 |
| Observaciones | | Página | 35/41 |
| Url De Verificación | https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/fNY643iqujXusSai3hQ58A== | | |






puede financiarse a través de una tasa, de conformidad con lo que establece expresamente el artículo 20.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en su redacción dada por a disposición final cuarta de la Ley 15/2015, de la Jurisdicción Voluntaria), a cuyo tenor “*los Ayuntamientos podrán establecer una tasa para la celebración de los matrimonios en forma civil*”; constituyendo precisamente el hecho imponible de este ingreso tributario, el desarrollo de todas actuaciones administrativas y protocolarias necesarias para la celebración de aquellos.

- **ORDENANZA FISCAL DE MEDIDAS DE SOLIDARIDAD, IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE Y FOMENTO DEL EMPLEO.**

Por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 29 de diciembre de 2015 se aprobó definitivamente el establecimiento de la nueva Ordenanza Fiscal de Medidas de Solidaridad Social, Impulso de la Actividad Económica, Defensa del Medio Ambiente y Fomento del Empleo, con entrada en vigor el 1 de enero de 2016, teniendo como finalidad principal el encuadre dentro de la misma de todos los beneficios fiscales que el Texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por RD. Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo y demás legislación sectorial establecen como de establecimiento potestativo por parte de los Ayuntamientos, manteniendo dentro de la regulación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los cinco impuestos municipales las Exenciones y Bonificaciones de establecimiento obligatorio.

No obstante lo anterior, por principio de transparencia y de seguridad jurídica con el ciudadano se considera jurídicamente más acertado el establecimiento de todos los Beneficios Fiscales aprobados y vigentes en el Ayuntamiento de

| Código Seguro De Verificación | fNY643iqujXusSai3hQ58A== | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por | Juan Francisco Bueno Navarro | Firmado | 28/09/2023 14:35:50 |
| | M Asuncion Fley Godoy - Gerente de la Atse | Firmado | 28/09/2023 13:32:19 |
| | Loreto Boza Santos - Jefa de Negociado D.g.i. Atse | Firmado | 28/09/2023 13:21:48 |
| Observaciones | | Página | 36/41 |
| Url De Verificación | https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/fNY643iqujXusSai3hQ58A== | | |





Sevilla, dentro de cada una de las Ordenanzas fiscales de los impuestos y tasas y de las reguladoras de los precios públicos.

Por lo anteriormente expuesto se propone la Derogación de la Ordenanza Fiscal de Medidas de Solidaridad Social, Impulso de la Actividad Económica, Defensa del Medio Ambiente y Fomento del Empleo para el ejercicio 2024, precisando las líneas de actuación que se han adoptado por parte de la Agencia Tributaria de Sevilla en este sentido:

- En relación con las Bases reguladoras de las ayudas sociales otorgadas por concesión directa y con carácter excepcional por motivos de interés general, social y económico, con fecha 28 de agosto de 2023, se remitió Oficio por parte del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, Turismo, Participación Ciudadana y Transformación Digital a la Delegación de Barrios de atención preferente y servicios sociales por la que se comunica la valoración por parte de esta área la incardinación de dichas bases en una Ordenanza General y específica por la que se aprueben las bases reguladoras de las subvenciones otorgadas por concesión directa y con carácter excepcional por motivos de interés general, social y económico por parte del Ayuntamiento de Sevilla, en tanto que la regulación de las bases para el otorgamiento de ayudas sociales, no constituyen el ámbito regulatorio propio de una Ordenanza Fiscal.
- En cuanto a las Bases reguladoras de las ayudas para el pago del impuesto sobre bienes inmuebles a personas en especiales situaciones de necesidad, El Tribunal Supremo a través de Sentencia 1979/2014, de 19 de mayo de 2014, declaró la ilegalidad de las subvenciones como ayuda económica para pagar el Impuesto sobre Bienes inmuebles (I.B.I.).

Los elementos esenciales de un tributo son aquellos a través de los que se determina el importe de la cuota líquida y el obligado a pagarla. El RD. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de La Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)

| Código Seguro De Verificación | fNY643iqujXusSai3hQ58A== | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por | Juan Francisco Bueno Navarro | Firmado | 28/09/2023 14:35:50 |
| | M Asuncion Fley Godoy - Gerente de la Atse | Firmado | 28/09/2023 13:32:19 |
| | Loreto Boza Santos - Jefa de Negociado D.g.i. Atse | Firmado | 28/09/2023 13:21:48 |
| Observaciones | | Página | 37/41 |
| Url De Verificación | https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/fNY643iqujXusSai3hQ58A== | | |





establece en su Artículo 9.1 que “No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales”.


En esta misma línea, ya el Tribunal Constitucional determinó a través de STC 37/1981 y STC 102/2005 que “si bien la reserva de ley en materia tributaria ha sido establecida por la Constitución de manera flexible, tal reserva cubre los criterios o principios con arreglo a los cuales se ha de regir la materia tributaria, y concretamente la creación ex novo del tributo y la determinación de los elementos esenciales o configuradores del mismo”.

Conforme al Art. 60 TRLRHL “El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en esta ley”, fijando este mismo cuerpo legal las bonificaciones obligatorias y potestativas del impuesto, respectivamente, en los artículos 73 y 74.

La Ley establece el rango de discrecionalidad que el Ayuntamiento puede ejercer en sus propios tributos, y, tal y como dice la Sentencia, en su motivación de declaración de ilegalidad, ese rango se rompe mediante un mecanismo subvencional del I.B.I. puesto que es una alteración de un elemento básico del tributo, para el cual no tiene competencia el Ayuntamiento (principio de reserva de ley). Además, se transforma un tributo directo de carácter real en un tributo de naturaleza personal, considerando circunstancias personales (monoparentalidad, edad, etc.) para determinar la cuota tributaria.

El efecto jurídico real de estas subvenciones, lo determinó el Tribunal Supremo en la STS 1979/2014: “...partiendo del respeto a la autonomía local y a la posibilidad legal de que los Ayuntamientos apliquen en las Ordenanzas fiscales beneficios potestativos, éstos se fijarán con respeto a

| Código Seguro De Verificación | fNY643iqujXusSai3hQ58A== | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por | Juan Francisco Bueno Navarro | Firmado | 28/09/2023 14:35:50 |
| | M Asuncion Fley Godoy - Gerente de la Atse | Firmado | 28/09/2023 13:32:19 |
| | Loreto Boza Santos - Jefa de Negociado D.g.i. Atse | Firmado | 28/09/2023 13:21:48 |
| Observaciones | | Página | 38/41 |
| Url De Verificación | https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/fNY643iqujXusSai3hQ58A== | | |





las previsiones legales del TRLHL y de la Ley General Tributaria (arts. 9.1 y 12.2TRLRHL), debiendo fijar las cuotas del IBI conforme a lo dispuesto legalmente (art. 15.2 TRLHL), lo que nos lleva a sentar que las reducciones que se realicen en las cuotas impositivas deberán regirse por las determinaciones legales (art. 71 TRLHL)”....”en lugar de utilizar el peculiar sistema de subvenciones, ajenas en su naturaleza jurídica y fines al ámbito fiscal...”

En definitiva, el establecimiento por parte del Ayuntamiento de subvenciones para pagar el I.B.I., a través de Ordenanza Fiscal supone una quiebra del Principio de Reserva de Ley en materia de beneficios fiscales, establecido tanto en la Ley General Tributaria 58/2003 como en el TRLRHL 2/2004, puesto que dichas subvenciones constituyen, en la práctica, en un beneficio fiscal no amparado por una norma con rango de ley.

- Los Artículos relativos a disposiciones generales, así como el Crédito Fiscal por creación de empleo han sido incluidos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, con las precisiones que se han detallado en el apartado explicativo de la referida Ordenanza.
- Todas las Bonificaciones y Reducciones establecidas en la Ordenanza de Medidas, han sido incluidas en sus respectivas Ordenanzas fiscales de impuestos y tasas y reguladoras de precios públicos, tal y como se ha explicado en cada uno de los apartados de la presente Memoria, a excepción de las relativas a TUSSAM, INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, a las que con fecha 28 de agosto de 2023, se remitió Oficio por parte del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, Turismo, Participación Ciudadana y Transformación Digital a las Delegaciones competentes de estas distintas Entidades, para que procedieran a la revisión de los textos de los que son encargados de su modificación.

| Código Seguro De Verificación | fNY643iqujXusSai3hQ58A== | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por | Juan Francisco Bueno Navarro | Firmado | 28/09/2023 14:35:50 |
| | M Asuncion Fley Godoy - Gerente de la Atse | Firmado | 28/09/2023 13:32:19 |
| | Loreto Boza Santos - Jefa de Negociado D.g.i. Atse | Firmado | 28/09/2023 13:21:48 |
| Observaciones | | Página | 39/41 |
| Url De Verificación | https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/fNY643iqujXusSai3hQ58A== | | |





- Por tanto y dado que los beneficios fiscales de carácter rogado previstos para los distintos ingresos en la Ordenanza Fiscal de medidas se incorporan y, por tanto, pasan a regularse en las distintas Ordenanzas Fiscales vigentes reguladoras de los correspondientes ingresos tributarios, salvo las previsiones relativas a los plazos de resolución del procedimiento para su reconocimiento, en su caso, y a los efectos del silencio administrativo en caso de falta de resolución expresa. Ambos aspectos, se regirán por lo dispuesto en el artículo 136 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, esto es, el plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento iniciado interesando el reconocimiento del beneficio fiscal será de 6 meses y la falta de notificación expresa, en su caso, tendrá efectos desestimatorios.

- **CALLEJEROS**

Desde el 1 de enero de 2015 no se realizan actualizaciones del Anexo a la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas. Clasificación Viaria, así como de la Clasificación de los terrenos que comprenden las calles, plazas, caminos y barriadas a los efectos de aplicar tributos y precios públicos (excepto Impuesto sobre Actividades Económicas).


Analizada la realidad física cambiante en estos ocho años y a la vista de las comunicaciones efectuadas por el Servicio de Estadística del Ayuntamiento de Sevilla, a través de la aprobación de nuevas calles o de los cambios de denominación de las mismas y sus planos, junto con los Informes efectuados por la Oficina Técnica de la Agencia Tributaria de Sevilla, que forman parte del presente expediente, teniendo en cuenta criterios técnicos de urbanización, pavimentación o comerciales, ha procedido a la comprobación de la

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación | fNY643iqujXusSai3hQ58A== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Juan Francisco Bueno Navarro | Firmado | 28/09/2023 14:35:50 | |
| | M Asuncion Fley Godoy - Gerente de la Atse | Firmado | 28/09/2023 13:32:19 | |
| | Loreto Boza Santos - Jefa de Negociado D.g.i. Atse | Firmado | 28/09/2023 13:21:48 | |
| Observaciones | | Página | 40/41 | |
| Url De Verificación | https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/fNY643iqujXusSai3hQ58A== | | | |



clasificación de las referidas vías a los efectos de su incardinación en los respectivos Anexos del I.A.E. y demás Tributos y Precios Públicos.

En Sevilla, en la fecha indicada a pie de firma

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | fNY643iqujXusSai3hQ58A== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Juan Francisco Bueno Navarro | Firmado | 28/09/2023 14:35:50 | |
| | M Asuncion Fley Godoy - Gerente de la Atse | Firmado | 28/09/2023 13:32:19 | |
| | Loreto Boza Santos - Jefa de Negociado D.g.i. Atse | Firmado | 28/09/2023 13:21:48 | |
| Observaciones | | Página | 41/41 | |
| Url De Verificación | https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/fNY643iqujXusSai3hQ58A== | | | |